

RECLAMACIÓN: HORARIO PERSONAL DOCENTES DE SECUNDARIA, FP Y RÉGIMEN ESPECIAL

Don/Doña....., con DNI ..., profesor/a del Cuerpo de Secundaria, con destino en el presente curso escolar en el IES ..., de la localidad de ..., con domicilio a efecto de notificaciones en C/....., de, CP, correo electrónico y teléfono ...

EXPONE:

PRIMERO.- Que mi horario semanal individual vulnera la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio), así como la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora para los condiciones del desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 8 de marzo de 2019), al exceder el número de periodos/horas lectivos/as **y/o complementarios/as** en el sentido que indico a continuación:

(Inclúyase en orden todo el horario lectivo y complementario)

- Periodos/horas lectivos/as **(Total):** ...
 - Docencia directa con el alumnado:...
 - Reuniones de Departamento: ...
 - Periodos de guardia: ...
 - Tutoría: ---
 - ...
- Periodos/horas complementarios/as **(Total):** ...
 - **Citarlos**

TERCERO. - Que entiendo infringidos los siguientes artículos de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 que regula la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (en pleno vigor):

70. Los profesores permanecerán en el Instituto treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

71. La suma de la duración de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso el total de horas de dedicación.

De tales preceptos se infiere que las 30 horas semanales se configuran como un límite absoluto de permanencia en el centro y se integran por las horas lectivas, horas complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. A su vez, la suma de periodos lectivos y los complementarios de obligada permanencia recogidas en el horario individual será de 25 horas a la semana, pero advirtiendo el precepto, que, aunque los periodos lectivos duren menos de sesenta minutos, no se podrá alterar las horas totales de dedicación.

el Art. 77 de la misma Orden expresa:

Los profesores de enseñanza secundaria y los profesores técnicos de formación profesional impartirán como mínimo 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. **La parte del horario comprendido entre los 18 y 21 periodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la jefatura de estudios, a razón de dos horas complementarias por cada periodo lectivo.**

Este precepto no se ha tenido en cuenta en la confección horaria.

Por todo lo anterior,

SOLICITO sea modificado mi horario en el sentido siguiente:

1.- Me sean atribuidos 18 periodos de ... en lugar de
Sean dispuestos los periodos de la materia del siguiente modo:

2.- En el caso de que la presente reclamación no se vea admitida, ruego se sirva expresar por escrito los motivos legales de su desestimación que contradigan la legislación anteriormente expuesta.

En Madrid, a ... de de 2022

Fdo.-:(electrónicamente)